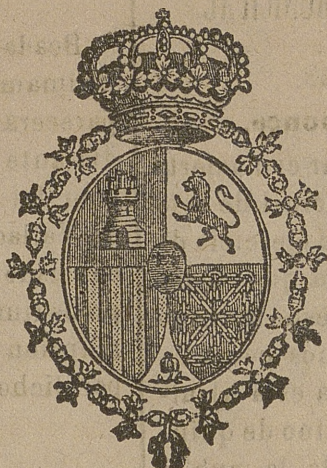


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente en solicitud de que á la Sociedad denominada Amigos del Progreso, domiciliada en esta Corte, en la calle de las Maldonadas, número 11, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar, debidamente cotejado, de los Estatutos y Reglamentos de la mencionada Sociedad, en los que aparece constituye su objeto el sostenimiento de las Escuelas laicas que tiene, dotándolas de los elementos que demanda la moderna pedagogía, y la creación de nuevos centros de enseñanza.

2.º Una copia simple, coteja-

da en forma, del testamento otorgado en 22 de Noviembre de 1908 ante el Notario de esta Corte D. Manuel de las Heras, por D. Luis Valle, bajo el cual falleció, y por el que legó 80.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, á la referida Sociedad, para el establecimiento de Escuelas laicas.

3.º Una certificación expedida por el Secretario de la repetida Sociedad, en la cual, y con referencia al acta de la Junta general de la misma, celebrada el día 2 de Abril último, en la que se acordó el sostenimiento de las Escuelas sin recursos fijos, aparecen constituidos por el citado legado, subvención del Ayuntamiento y donativos de los socios protectores, proponiéndose mejorarlas ó crear otras á medida que aumentaran los donativos ó subvenciones, y que la enseñanza fuera gratuita para niños de ambos sexos; y

4.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 15 de Diciembre de 1915, por la que se clasificó como de beneficencia particular, tanto á la Sociedad de que se trata como al legado ya citado, instituido á su favor por D. Luis Valle.

Considerando que para resolver la cuestión que en este expediente se ventila, con motivo de la petición que ha motivado su instrucción, precisa hacer dos distinciones con respecto á los

bienes de una de ellas, y á la otra en cuanto al tiempo; en aquéllos deberán diferenciarse los de propiedad de la Sociedad Amigos del Progreso, de los que forman el capital del citado legado, y con respecto al tiempo procede distinguir dos épocas, comprendiendo la primera los años 1911 y 1912, y la segunda que abarca desde 1913:

Considerando que en el primero de esos dos períodos, durante el cual estuvo en vigor la ley de 29 de Diciembre de 1910, por cuyo artículo 4.º se creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, procederá se otorgue la exención solicitada, tanto á la Sociedad como al legado, al serles de aplicación la concedida, de conformidad con lo prevenido en dicho precepto legal por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9 de su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuita, por tener ese carácter en razón al fin que realizan, la enseñanza gratuita, al estar unidos al expediente todos los documentos exigidos para disfrutar de ese beneficio por esa misma disposición:

Considerando que en el segundo de los expresados períodos es distinta la situación legal al variar el criterio que informa la Ley de 2 de Diciembre de 1912, por la que en la actualidad se rige el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas del de la Ley que lo creó, y al partir de su

vigencia tan sólo alcanza la exención á los bienes del legado, por estar comprendidos entre los que aquella Ley declara exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial tanto de los Colegios como de las Escuelas, y en su consecuencia, al reunir todos los requisitos exigidos por la Ley, deberá otorgárseles la exención por aplicación del precepto terminante de la misma:

Considerando, por el contrario, que los bienes de la Sociedad, á partir del año 1913 estarán sujetos al impuesto, al no darse en ellos esa condición de afección directa al fin de la enseñanza, por depender de la voluntad de los socios la aplicación que se les dé, así como la clase de enseñanza, y no hallarse comprendidos tampoco en ningún otro de los casos de exención admitidos por esa Ley, no autorizando la vigente de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su artículo 5.º, que se concedan exenciones del impuesto sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiese dictaminado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atri-

buida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Direccion General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año 1911 y 1912 la Sociedad establecida en esta Corte con el nombre de Amigos del Progreso y el legado instituido á su favor por D. Luis Valle, y que á partir del año 1913 únicamente estarán exentos de la exaccion de dicho impuesto, los bienes que forman el capital del aludido legado, mientras no se adscriban directamente al fin de la enseñanza.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1916.—El Director general, Federico Marin.—Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.054.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

TRANSPORTES

Con el fin de poder cumplir un servicio que la Superioridad reclama con urgencia al señor Delegado de Hacienda, se hace preciso que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se expida y remita á esta Administracion, dentro del plazo de quinto día, una certificación en que se hagan constar los extremos siguientes:

«Nombres y apellidos de los individuos é entidades que en cada pueblo se dedican al negocio de transportes de viajeros y mercancías en coches, carros, carretas ó cualquier otro vehiculo; tiempo desde que ejercen la industria; número y clase de carruajes que empleen con expresion del número de asientos, ruedas, caballerías que utilicen y precio del billete en los distintos recorridos, con determinacion de los puntos intermedios del trayecto en los que se admitan viajeros ó mercancías de otros puntos.»

Reiterando la urgencia encausada por la Superioridad, esta Administracion espera que los señores Alcaldes cumplan el servicio dentro del plazo señalado.

Valladolid 9 de Agosto de 1916. El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.053.

Vega de Ruiponce.

Con el fin de formar con acierto el presupuesto municipal de esta villa, para el próximo ejercicio de 1917, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros manifiesten á esta Alcaldía en el preciso término de quince días, á contar desde la publicacion del presente anuncio, si ceden los pastos de sus fincas á este Ayuntamiento durante el expresado año; á fin de que éste utilice sus productos para cubrir atenciones de su presupuesto, bien entendido que de no hacer la reserva de ellos dentro del plazo señalado, se entenderán cedidos como en años anteriores, sin que tengan derecho á reclamacion alguna, y la Corporacion los arrendará para cubrir con su producto las atenciones del presupuesto.

Vega de Ruiponce 7 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.049.

Carrascal Codejon, Agustina, natural de Valladolid, de estado casada, sin profesion especial, de 30 años, hija de Manuel y Felipa, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por adulterio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Frías) con objeto de ser reducida á prision para que cumpla la pena que en dicha causa le ha sido impuesta.

Núm. 2.048.

Hernandez Martin, Cesáreo, natural de Rubí de Bracamonte, de estado casado, profesion jornalero, de 37 años, hijo de Hermenegildo y de Felipa, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por adulterio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Frías) con objeto de ser reducida á prision para que cumpla la pena que en dicha causa le ha sido impuesta.

Núm. 2.051.

Boada, Bernabé, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Frías), para ofrecerle el procedimiento en causa sobre corrupcion de menores instruída por dicho Juzgado.

Núm. 2.055.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en sumario sobre hurto de una blusa de las usadas en el oficio de pintor, la cual está muy usada y manchada de pintura, se cita por medio de la presente cédula á la persona que la haya sido sustraída, la cual se desconoce y á Remigia Conde Garabito (a) La Ratona, cuyo actual paradero se desconoce, á la cual la fué ocupada, para que en el término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle de Lopez Gomez, (antiguo Palacio Municipal) con objeto de recibirlas declaracion, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid y Agosto nueve de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. D., Julio P. Diez.

Núm. 2.056.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por providencia de ayer dictada en autos instados en concepto de pobre por el Procurador Don Francisco Lopez Ordoñez, en nombre y representacion de Doña Pilar de la Fuente Turienzo, como madre de los menores Juan y Julian Torío de la Fuente, he acordado, haber promovido el juicio voluntario de testamentaria por defuncion de Don Cándido Torío Parrado, abuelo de dichos menores, y vecino que fué de esta Ciudad, y por el presente se cita y llama á los herederos de dicho finado Don Mariano y Don Alberto Torío de la Fuente, de residencia descono-

cida, para que comparezcan en forma en dichos autos á hacer uso de su derecho, si viere convenirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.052.

OLMEDO

REQUISITORIA.

Goicoechea Burgos, Félix, de 22 años, soltero, herrador, vecino de Bilbao, calle de Hernandez del Campo, núm. 22, 3.º; Amat Muro, Rafael, de 17 años, soltero, albañil, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Caridad, número 6; Ortiz Zárate, José, de 17 años, soltero, cerrajero, domiciliado en Bilbao, Tendería, número 8; Sáez Echevarría, José, de 17 años, soltero, ajustador, con domicilio en Bilbao, Artecalle, número 2; Amado Cano, Miguel, de 23 años, soltero, jornalero, domiciliado en Madrid, calle de la Princesa, número 28, y Casanoves Menchero, Rafael, de 17 años, soltero, carpintero, con domicilio en Madrid, Los Santos, número 1, principal, procesados por la causa número 51 de 1916, sobre estafa, viajando sin billete, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prision provisional por dicha causa, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Olmedo ocho de Agosto de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Andrés Amo.—V.º B.º, El Juez de instruccion, Francisco Ruz Díaz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se suspende, sin señalar nueva fecha, la subasta anunciada para la venta del Coto de Bambilla, que había de tener lugar en la Notaría de D. Rafael Serrano, en Valladolid, el día once del corriente.

217

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion